



27th International Conference
of Data Protection and Privacy
Commissioners
27e Conférence internationale
des commissaires à la protection
des données et à la vie privée

Declaración de Montreux

“La protección de datos personales y de la intimidad en un mundo globalizado: un derecho universal que respeta diversidades”

Los Comisarios de Protección de Datos y de la Intimidad reunidos en Montreux en la 27ª Conferencia Internacional (14-16 de septiembre de 2005) han acordado promover el reconocimiento del carácter universal de los principios de protección de datos y han adoptado la siguiente declaración final:

1. Siguiendo la declaración adoptada durante la 22ª Conferencia Internacional de Comisarios de Protección de Datos y de la Intimidad de Venecia,
2. Recordando la Resolución sobre Protección de Datos y Organización Internacional adoptada durante la 25ª Conferencia Internacional de Comisarios de Protección de Datos y de la Intimidad en Sydney,
3. Reconociendo que el desarrollo de la sociedad de la información está dominado por la globalización del intercambio de información, el uso de tecnologías de procesamiento de datos progresivamente intrusivas y el incremento de medidas de seguridad,
4. Preocupados por los crecientes riesgos de la omnipresente vigilancia de las personas en todo el mundo,
5. Considerando los potenciales riesgos y beneficios inherentes a las nuevas tecnologías de la información,
6. Preocupados por las actuales disparidades entre los regímenes jurídicos en diferentes partes del mundo y, en concreto, por la ausencia de garantías de protección de datos en algunos lugares que debilita una protección de datos mundial eficaz,
7. Conscientes de que el rápido incremento del conocimiento en el campo de la genética podría convertir el ADN humano en el dato personal más sensible de todos; conscientes, así mismo, de que dicho crecimiento de los conocimientos aumenta la importancia de una protección jurídica adecuada de dichos datos,
8. Recordando que la recopilación y cualquier posterior procesamiento de datos personales debe realizarse teniendo en cuenta los requisitos de protección de datos y de la intimidad,
9. Reconociendo la necesidad, en una sociedad democrática, de combatir de forma eficaz el terrorismo y el crimen organizado, pero recordando que este objetivo puede alcanzarse de la mejor manera posible cuando se respetan los derechos humanos y, en concreto, la dignidad humana,
10. Convencidos de que el derecho a la protección de datos y a la intimidad es una condición esencial en una sociedad democrática para garantizar el respeto de los

derechos de las personas, un flujo libre de información y una economía de mercado abierta,

11. Convencidos de que el derecho a la protección de datos y de la intimidad es un derecho humano fundamental,
12. Convencidos de que es necesario reforzar el carácter universal de este derecho con vistas a obtener el reconocimiento universal de los principios que rigen el procesamiento de datos personales al tiempo que se respetan las diversidades jurídicas, políticas, económicas y culturales,
13. Convencidos de la necesidad de garantizar los derechos individuales a todos los ciudadanos del mundo sin discriminaciones independientemente del lugar y el momento en que se procesaren sus datos personales,
14. Recordando que la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información de 2003 en Ginebra en su Declaración de Principios y Plan de Acción destacó la importancia de la protección de datos y de la intimidad para el desarrollo de la sociedad de la información,
15. Recordando la recomendación del Grupo de Trabajo Internacional sobre la Protección de Datos en las Telecomunicaciones para tener en cuenta el Decálogo, creado en 2000¹, con el objetivo de proteger la intimidad en el marco de contratos de intimidad multilaterales,
16. Reconociendo que los principios de la protección de datos derivan de instrumentos jurídicos internacionales vinculantes y no vinculantes, tales como las Directrices de la OCDE por las que se rigen la Protección de la Intimidad y Flujos Transfronterizos de Datos Personales, el Convenio del Consejo de Europa para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal, las Directrices de las Naciones Unidas sobre los Ficheros Computadorizados de Datos Personales, la Directiva de la Unión Europea 95/46 relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y el Marco de Intimidad de la Cooperación Económica Asia Pacífico,
17. Recordando que dichos principios son, en concreto, los siguientes:
 - Principio de recopilación y procesamiento justo y legítimo de datos,
 - Principio de exactitud,
 - Principio de especificación y limitación del objetivo,
 - Principio de proporcionalidad,
 - Principio de transparencia,
 - Principio de participación individual y, en concreto, la garantía del derecho de acceso de la persona en cuestión,
 - Principio de no discriminación,
 - Principio de seguridad de los datos,
 - Principio de responsabilidad,
 - Principio de supervisión independiente y sanción legal,
 - Principio de nivel adecuado de protección en caso de flujos transfronterizos de datos personales,

¹ http://www.datenschutz-berlin.de/doc/int/iwgdpt/tc_en.htm

Por consiguiente,

Los Comisarios de Protección de Datos y de la Intimidad expresan su voluntad de reforzar el reconocimiento internacional del carácter universal de dichos principios. Conviene en colaborar, en especial, con los gobiernos y las organizaciones internacionales y supranacionales para el desarrollo de un convenio internacional para la protección de las personas en relación con el procesamiento de datos personales.

Para ello, los Comisarios apelan:

- a. a las Naciones Unidas, para que prepare un instrumento jurídico vinculante que establezca de forma clara y detallada los derechos a la protección de datos y de la intimidad como derechos humanos de obligado cumplimiento;
- b. a todos los gobiernos del mundo, para que promuevan la adopción de instrumentos jurídicos de protección de datos y de la intimidad de conformidad con los principios básicos de la protección de datos y que lo extiendan a sus relaciones mutuas;
- c. al Consejo de Europa para que invite, de conformidad con el artículo 23º del Convenio para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal, a los Estados no miembros del Consejo de Europa que ya dispongan de una legislación de protección de datos a que se adhieran a dicho Convenio y a su Protocolo adicional.

Asimismo, los Comisarios animan:

A los Jefes de Estado y de Gobierno que se reunirán en Túnez para la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información (16-18 de noviembre de 2005) a que incluyan en su declaración final un compromiso para desarrollar o reforzar un marco jurídico que garantice los derechos a la intimidad y la protección de datos a todos los ciudadanos de la Sociedad de la Información, en línea con el compromiso asumido en la Cumbre de Santa Cruz (Bolivia) por los Jefes de Estado y de Gobierno Iberoamericanos (noviembre de 2003) y en la cumbre de Ouagadougou por los Jefes de Estado y de Gobierno de los países francófonos (noviembre de 2004).

Asimismo, los Comisarios apelan:

- a. a las organizaciones internacionales y supranacionales para que se comprometan a cumplir los principios que son compatibles con los principales instrumentos internacionales que tratan la protección de datos y la intimidad y, en concreto, para que establezcan autoridades de supervisión operativamente independientes con poderes de control;
- b. a aquellas Organizaciones No gubernamentales, como empresas y asociaciones de consumidores, para que desarrollen normas basadas en los principios fundamentales de la protección de datos o coherentes con ellos;
- c. a los fabricantes de hardware y software, para que desarrollen productos y sistemas que integren tecnologías de fomento de la intimidad.

Además, los Comisarios convienen en:

- a. intensificar, en concreto, el intercambio de información, la coordinación de sus actividades de supervisión, el desarrollo de normas comunes y la promoción de información en relación con las actividades y resoluciones de esta conferencia;

- b. promover la cooperación con países que aún no disponen de autoridades de protección de datos de supervisión independiente;
- c. promover el intercambio de información con Organizaciones No Gubernamentales internacionales que traten la protección de datos y la intimidad;
- d. colaborar con los agentes de protección de datos de las organizaciones;
- e. crear una página web permanente, en concreto, como una base común de gestión de recursos e información.

Los Comisarios de Protección de Datos y de la Intimidad convienen en evaluar la realización de los objetivos de la presente declaración con carácter regular. La primera de dichas evaluaciones tendrá lugar en la 28ª Conferencia Internacional de 2006.